Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente".

Mérida, a 20 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Planificación Energética, JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ RONCERO.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-14-0087, acogido al Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014. (2015081818)

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio de la interesada de la notificación de la Resolución de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía sobre archivo del procedimiento por desistimiento, acogida al Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, SOBRE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO (SUBVENCIÓN SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 156/2014, DE 8 DE JULIO (DOE n.º 134 de 14/07/2014)

Expediente: B-14-0087.

Interesado/a: Francisca Ledesma Toro.

Domicilio: C/ Ascao, 7 – P04-A.

Localidad: 28044 Madrid.

Vista la solicitud de D.ª Francisca Ledesma Toro, con NIF 76226121 G, se formula la presente resolución en virtud de lo previsto en el Decreto 156/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para calderas

y estufas domésticas de biomasa en Extremadura y la primera convocatoria para el ejercicio 2014, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 156/2014, de 8 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 134, en fecha 14 de julio de 2014, se establece en régimen de concesión directa, la convocatoria de concesión de ayudas en el ejercicio 2014, para la adquisición e instalación de calderas o estufas para uso doméstico, que utilicen como combustible la biomasa.

Segundo: En fecha 04 de noviembre de 2014 tiene entrada en Registro Oficial, la solicitud de ayuda de D.ª Francisca Ledesma Toro, con NIF 76226121 G, al objeto de ser beneficiaria de las ayudas previstas en la normativa citada.

En virtud de tal solicitud se procedió a la apertura del expediente B-14-0087 para determinar la posible concesión de la ayuda solicitada.

Tercero: En fecha 06 de noviembre de 2014 se concede al interesado un plazo de diez días para la subsanación de defectos y acompañamiento de los documentos preceptivos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En este sentido, se le requiere para que presente la siguiente documentación:

— Documentación que acredite la propiedad, usufructo o arrendamiento de la vivienda donde se va a ubicar el equipo para el cual se solicita la subvención por parte del solicitante. Puede ser copia de la escritura de propiedad, del contrato de arrendamiento, o cualquier otro título válido en derecho para ceder el uso de la vivienda a favor del solicitante.

NOTA: El documento justificativo presentado (dos hojas de una escritura) no justifica la titularidad del inmueble. De la documentación aportada se desprende que a la beneficiaria le pertenece en nuda propiedad consolidable en pleno dominio al fallecimiento de la usufructuaria D.ª Isabel Toro Otero la finca que se describe en la calle Hoyos n.º 36 de Ribera del Fresno (Badajoz).

Cuarto: En fecha 01 de diciembre de 2014 tiene entrada en Registro Oficial, escrito de D.ª Isabel Toro Otero, usufructuaria de la vivienda donde se ubica el equipo para el cual solicitó subvención D.ª Francisca Ledesma Toro.

En dicho escrito se indica "Visto el error presentado, en la carta que ustedes nos remiten, para solicitar la subvención de calderas y estufas domésticas al amparo del Decreto 156/2014, adjunto en tiempo y forma, la fotocopia del DNI del titular, y el anexo II de declaración responsable sobre la declaración de beneficiario y copia de su carta. Por lo que entendemos, que con esto queda subsanado el error".

Por todo ello, y con la documentación obrante en el expediente, sigue sin aportarse documentación que acredite que la solicitante de la subvención, D.ª Francisca Ledesma Toro es propietaria, usufructuaria o arrendataria de la vivienda donde se ha ubicado el equipo objeto de la ayuda (calle Hoyos n.º 36 de Ribera del Fresno (Badajoz)), equipo adquirido por la solicitante tal y como demuestra la factura de la estufa y la justificación del pago de la misma.

No habiendo sido atendido el requerimiento indicado en el antecedente anterior se le tiene por desistido de su solicitud.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico y en particular conforme a lo previsto en el artículo 15.1 del texto regulador de estas ayudas.

Segundo: En virtud de lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

En este sentido, el interesado no ha presentado la documentación requerida en el citado trámite de subsanación y mejora de la solicitud.

Y conforme a lo establecido en el artículo 15.1 del mismo texto regulador de las ayudas que nos ocupan, la resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Declarar el desistimiento de la solicitud presentada por D.ª Francisca Ledesma Toro, con NIF 76226121 G, y como consecuencia de lo anterior, proceder al archivo del expediente.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 20 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Planificación Energética, JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ RONCERO.

• • •